

NUM. 19.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*)

(*Real orden de 3 de Abril de 1839*)

SECCIÓN PRIMERA PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si en todas épocas fué conveniente y necesario determinar con exactitud y claridad el territorio á que cada Ayuntamiento extiende su acción administrativa, mayor motivo y más apremiantes razones lo exigen ahora que la autonomía del Municipio figura en primer término entre las bases de nuestro sistema político. A las corporaciones municipales corresponde hoy en exclusiva competencia la gestión de los intereses de los pueblos; importa, pues, que de un modo permanente se determine y establezca el radio en que las Municipalidades han de ejercer su potestad y libre influencia, desenvolviéndole las amplias facultades de que ahora gozan.

La Administración económica tanto local como general reclama también con premura esta medida y la estadística viene á revestirla de más urgente carácter por la necesidad de reunir en breve plazo datos importantes que no pueden conseguirse dada la confusión en que hoy se hallan los términos municipales, causa permanente de choques perturbaciones y conflictos entre pueblos comarcanos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

parte, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernación,
Nicolas María Rivero.

DECRETTO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península e islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2. Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comisión compuesta del

Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario ó perito nombrado por la Municipalidad verificará las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinación parcial de límites municipales, debiendo unirse a dicha comisión los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporación. Podrán, asimismo, los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3. Los hitos se colocarán en linea que divide los términos municipales, atendiendo sólo á la posesión de hecho en el momento de la

operación, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslinde.

Art. 4. El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el dia de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5. Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de común acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6. Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernación el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,

Nicolas María Rivero.

INSTRUCCIONES

PARA ELEVAR X CABO EL SEÑALAMIENTO

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1. La linea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condición de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2. Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 10 centímetros de profundidad por 10

centímetros de anchura, relleno de polvo de carbón y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3. Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4. Cuando las señas deban permanecer en una boca ó pena, se hará un falso agujero en el punto correspondiente, grabando a cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5. Se colocará el número sucesivo de mojones para que la linea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes o linea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Parauir a dicha parte del perímetro la linea amojonada se colocara despues del ultimo mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera, pero en la alineacion de la recta que, partiendo del ultimo mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del río, arroyo ó camino, ó á su linea central.

Art. 6. De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la linea común, describiendo la situación, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se han colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la linea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un río, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su linea central, ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservación en el archivo provincial, quedando una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservación de las señales y de su reposición inmediata cuando desaparecieran ó fueran removidas de su asiento primitivo.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 8 del corriente Enero.

Abierta á las doce, y leída la minuta del acta de la anterior, fue aprobada.

Declaró con derecho la figura de la lista de contribuyentes elegibles para Señadores, á D. Marcelino Junquera y Abecia, vecino de Guadalajara. — D. Antonio Hompanera, de Valdeavero. — Don Pantaleon Villapecellin y Hernandez Zúñiga, de Marchamalo. — Y acordó la rectificación del nombre de D. Bernardino Abajo, de Usanos, á quien se ha puesto en la lista por error de pluma y con el de Venancio.

Decidió que el Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra, falle en primera instancia la alegación interpuesta ante el mismo por Calisto Perez y Banz, quinto número 2, por el cupo del expresado pueblo y reemplazo de 1870.

Declaró exento del servicio de las armas á Valentín Mariano Gonzalez, quinto número 3, por el cupo de Lunana, en el reemplazo de 1870, como hijo de padre impedido y pobre, cuyas excepciones resultaron plenamente justificadas.

Acordó para mejor proveer se amplie el extremo impugnado en la certificación de hallarse sirviendo en Cuba un hermano del quinto número 4, por el cupo de Ciruelas, en el reemplazo de 1870. Andrés Redondo y Diaz, á fin de conocer si aquél es soldado voluntario ó por su suerte.

Acordó se manifieste á Fernando Chicharro, quinto número 7, por el cupo de Galve, en el último reemplazo, con destino á la segunda reserva, que solicita se le declare exceptuado del servicio por consecuencia de haber adquirido con posterioridad á su declaración de soldado la exención de hijo de viuda pobre á quien mantiene, que no dependiendo de la Diputación el conocimiento de estos casos, puede acudir al Ministerio de la Guerra en la forma que previene la legislación.

Igual acuerdo recayó en un recurso análogo interpuesto por D. Agustín Tello, padre de Toribio, quinto número 2 por el cupo de Herreria y destinado á la segunda reserva.

El mismo acuerdo dictó en vista de la solicitud de Julian Cuevas y Falcon, quinto número 17, por el pueblo de Budia en el último reemplazo, con destino á la segunda reserva, quien pretende ser reconocido por eximirse del servicio por impedimento físico.

Acordó se manifieste al Sr. Comandante de la Caja de quintos no haber sido incluido en la relación de soldados destinado á la segunda reserva Nicolás Batanero Redondo, que obtuvo el número 6, sin haber interpuesto exención alguna para que proceda á la filiación de dicho interesado.

Acordó se evaque el informe pedido por la Dirección general de Infantería en la instancia del soldado Juan Torres Torija, por el cupo de Guadalajara, en el reemplazo de 1866, en sentido de que el indicado interesado no tiene opción al pase á la segunda reserva, puesto que ésta la constituyen los jóvenes de 20 años que excedan del contingente anual fijado por las Cortes, y si á la primera, como soldado con cuatro años de servicio en situación de licencia ilimitada.

Con lo que terminó la sesión.

Guadalajara 9 de Febrero de 1871.

— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 10 del corriente Enero.

Abierta á las once y leída la minuta

del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó se proceda á rectificar en la

lista de contribuyentes, elegibles para Señadores, la cuota de D. Román Morencos y Aranz, vecino de Checa.

Acordó desestimar la inclusión en la expresada lista de D. Cosme Barrio Ayuso, vecino de Madrid, por interpuesta la reclamación fuera del término legal.

Desestimó por infundadas las reclamaciones de agravios contra los repartimientos de gastos provinciales y municipales del corriente año económico, producidas por D. José Andres y otros vecinos de Jdraque. — D. Cosme Barrio Ayuso, vecino de Madrid, con referencia a Romanos, D. Antonio Guillermo Jiménez, vecino de Aranzueque. — D. Juan Martínez, D. Felipe Martínez y D. Anselmo Lopez y otros convecinos de El Recuento. — D. Eugenio de Velasco, vecino de Guadalajara y don Vicente Ramos, D. Ignacio Madrigal, don José Fernandez y D. Frutos Lozano de id.

Acordó admitir en la casa de Exposiciones de esta capital, al niño de un mes, hijo de la viuda pobre Victoria Villanueva, vecina de Membrilla, en consideración a la desgracia que produce la súplica.

Relevo del cargo de Regidor de Ayuntamiento de Gualda, por impedimento físico o acreditado, á Fermín Hernandez y Hernandez.

Declaró responsable al reintegro á las arcas municipales de Renera, de los intereses de una lámina que durante algunos años ha venido usufruyendo indebidamente. — D. Cayetano Gonzalez, Profesor de instrucción primaria de aquel distrito.

Fijo, en unión del Sr. Comisario de Guerra, los precios medios de abono por especies de suministros del Ejército y Guardia civil en esta provincia durante el mes de Diciembre último, en los términos publicados en el Boletín Oficial.

Aprobó, conforme con el dictamen facultativo las obras de urgente necesidad llevadas á efecto por el Ayuntamiento de Algora, en el Parador de sus Propios, y que importan 363 pesetas 25 céntimos.

Autorizo la venta en subasta pública y

previa tasación pericial, de varios efectos inútiles procedentes de los Propios de Viana, ascendentes á 21 pesetas, con aplicación a cubrir atenciones de su presupuesto municipal.

Autorizó la enajenación, previa tasación pericial, de dos árboles de los Propios de la Puebla de Belén, derribados por los vientos, con aplicación á cubrir atenciones de su presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Guadalajara 11 de Febrero de 1871.

— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Resoluciones dictadas por la Excelentísima Diputación provincial á las reclamaciones producidas sobre inclusión, exclusión y rectificación de la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio, publicada por la Administración económica de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 18 de Enero último, y cuyas resoluciones se publican en este periódico oficial, en conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del expresado decreto, para conocimiento de los interesados y a los efectos del art. 3.º del mismo.

Inclusiones.

1.º Vista la reclamación interpuesta por D. Marcelino Junquera y Abecia, vecino de esta capital, y resultando de la certificación expedida por la Administración económica de la provincia que dicho interesado aparece en los repartimientos de Guadalajara, Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, con una contribución de 1.70 pesetas 79 céntimos, cuota mayor que la señalada á otros individuos en la relación publicada por la referida Administración en el Boletín Oficial número 11, de 23 de Enero último, la Excmo. Diputación acuerda declarar la inclusión del citado Sr. Junquera en la relación de que queda hecho efecto.

2.º Vista la reclamación de D. Antonio Hompanera, vecino de Valdeavero, y resultando de la certificación expedida por la Administración económica de esta provincia, que dicho interesado aparece en los repartimientos de Ciruelas, Valdeavero, Valbuena, Quer y Cañizar con una contribución de 1.469 pesetas 14 céntimos, cuota mayor que la que se figura á otros individuos en la relación publicada por dicha Administración, la Excmo. Diputación provincial acuerda dictar igual resolución que á la reclamación anterior.

3.º Vista la reclamación producida por D. Pantaleon Villapecellin y Hernandez, vecino de Marchamalo, y resultando de la certificación expedida por la Administración económica de la provincia, que dicho interesado aparece en los repartimientos de Cabanillas del Campo, Cuilches y Marchamalo con una contribución de 2.589 pesetas 96 céntimos, cuota mayor que la señalada á otros individuos que figuran en la relación publicada por dicha Administración, la Excmo. Diputación provincial, acuerda sea incluido el reclamante en la expresada relación.

4.º Vista la reclamación producida por D. Ramón Eusa, vecino de Sigüenza, y resultando de la certificación expedida por la Administración económica de esta provincia y documentos justificativos presentados por el interesado, que en los

pueblos de Argecilla, Guadalajara, Valfermoso de las Monjas, Brihuega, Villaviciosa, Utande, Jdraque, Almadrones, Mirabueno, El Sotillo y Paredes, figura con una contribución de 881 pesetas 99 céntimos, cuota mayor que la señalada á don Eugenio Camino Caspueñas en la relación publicada por dicha Administración, la Excmo. Diputación provincial acuerda sea incluido en la expresada relación en reemplazo del citado Caspueñas, desestimando á la vez los demás extremos de la reclamación, respecto á la exclusión de D. Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar y D. Manuel Marchamalo, por no probarse la defunción de los mismos; y

5.º Vista la segunda relación de mayores contribuyentes por subsidio industrial publicada por la Administración económica de esta provincia á los cuales no incluyó en la primera por las causas que expresa, y resultando que entre ellos aparece D. Fidel Charro, por no ser vecino de Guadalajara, con una contribución de 625 pesetas, cuota mayor que la señalada á otros individuos en la anterior relación, circunstancia que la Excmo. Diputación no considera ser un impedimento, puesto que la ley concede el derecho á los contribuyentes por mayores cuotas comprendidos en los datos oficiales de cada provincia, se ha servido acordar que dicho interesado sea incluido en la relación de los 20 mayores contribuyentes, al verificar su rectificación.

Exclusiones.

1.º Por consecuencia de la inclusión concedida á D. Ramón Eusa, la Excelentísima Diputación acordó que al verificarse la rectificación de la lista de los 50 mayores contribuyentes publicada por la Administración económica en el Boletín número 11, de 23 de Enero último, se elimine de ella á D. Eugenio Camino Caspueñas, que aparece en menor cuota.

2.º Vista la reclamación producida por D. Manuel del Vado y Calvo, vecino de Marchamalo, sobre exclusión de la lista de los 30 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administración económica de esta provincia, de D. Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar, D. Manuel Jose Marchamalo y D. Mariano Bachiller y Jaramillo, por haber fallecido. La de D. Juan Bell y D. Roberto Surich, por ignorarse si gozan del derecho de nacionalidad. La de D. Isidoro Ternero, por estar en quiebra y tener intervenidos sus bienes y la de D. Blas de Marco y D. Camilo Perez, por figurar respectivamente en compañía, á la vez que la inclusión de D. Pantaleon Villapecellin y Hernandez y D. Marcelino Junquera, cuyos dos últimos interesados tienen constadas por si las oportunas reclamaciones con igual objeto.

Resultando de las diligencias practicadas:

- Que D. Juan Bell y D. Roberto Surich han acreditado hasta el día 11 del corriente en que expira el plazo para la resolución de reclamaciones, según el artículo 2.º del decreto de 18 de Enero último, gozar el derecho de nacionalidad.
- Que D. Camilo Perez, ha manifestado lo precedente de su exclusión.

3.º Que D. Blas de Marco, no ha justificado la contribución que pague por sí.

4.º No se ha probado las defunciones de D. Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar, D. Manuel José Marchal, y D. Mariano Bachiller y Jaramillo.

Y 5.º Que tampoco se ha justificado la cualidad de que D. Isidoro Ternero, se halle declarado en quiebra ni tenga intervenidos sus bienes; la Excm. Diputación provincial se ha servido acordar la eliminación de la lista de los 50 mayores contribuyentes antes mencionados, de don Juan Bell, D. Roberto Suritch, D. Blas de Marco y D. Camilo Pérez, dejando subsistentes en la expresada lista a don Justo Hernandez y Pareja, Sr. Conde de Vegamar, D. Manuel José Marchal, D. Mariano Bachiller y Jaramillo y don Isidoro Ternero, por las causas antes mencionadas, sin perjuicio de que los que se consideren agraviados por esta resolución, se acierten de ella ante la Audiencia del Territorio, en el término que al efecto concede el artículo 3.º del decreto de 18 de Enero próximo pasado.

Y 3.º Vista por la Excm. Diputación provincial la relación de los 20 contribuyentes por mayores cuotas que figuran en las matrículas del subsidio, publicada por la Administración económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 18 de Enero último, ha observado que en ella aparece D. Casimiro Contera y compañía, con la cuota de 870 pesetas, y como quiera que la contribución solo es aplicable individualmente para gozar del derecho que a aquellos concede la vigente ley electoral en su artículo 3.º, y el referido Contera no ha ya probado este extremo en la Audiencia que le fué concedido al efecto, se ha servido acordar que, al verificar la rectificación de dicha relación sea eliminado de la misma el citado D. Casimiro Contera.

Rectificaciones.

1.º Vista la reclamación interpuesta por D. Bernardino Abajo, vecino de Usanos, solicitando que en la relación de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administración económica de esta provincia, se rectifique el nombre de Venancio con que se le ha figurado en la misma, así como también la cuota de 1.256 pesetas 46 céntimos con que aparece, y resultando de los documentos presentados debidamente justificada la reclamación, la Excm. Diputación provincial acuerda se haga la rectificación solicitada, consignandole con el nombre de Bernardino y la cuota de 1.923 pesetas 87 céntimos.

2.º Vista la reclamación producida por D. Román Morencos y Arauz, vecino de Checa, en solicitud de que se rectifique la cuota de contribución con que se le ha figurado en la relación de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administración económica de la provincia, acumulandole a dicha cuota de 886 pesetas 18 céntimos, la que paga en los pueblos de Perales, Trajano, Chequilla y Megina, y resultando de la certificación expedida por dicha Administración, que en efecto dicho interesado figura en estos pueblos con una contribución de 252 pesetas 94 céntimos, con mas la par-

tida anterior que corresponde al pueblo de Checa, la Excm. Diputación acuerda se haga la rectificación solicitada, consignandole la cuota de 1.139 pesetas 12 céntimos, que abren en juntas las dos anteriores.

Y 3.º Vista la reclamación promovida por D. Isidro Saenz y García, vecino de esta capital, solicitando que en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por la Administración económica de la provincia, se rectifique tanto el segundo apellido de Tejada con que se le ha figurado, cuanto la cuota de 948 pesetas 86 céntimos, y resultando de las certificaciones expedidas por dicha Administración y Comisión de Abalúo y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital, debidamente probada la reclamación, la Excm. Diputación se ha servido acordar, se tenga presente para que al verificar la rectificación de la lista expresada, se figure a este interesado con el segundo apellido García y cuota de 1.094 pesetas 21 céntimos que resulta pagar en Guadalajara y Yunquera.

Reclamaciones negadas.

Vista la certificación remitida por la Administración económica de esta provincia, a virtud de una exposición que don Cosme Barrio Ayuso, vecino de Madrid, ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del corriente mes de Febrero, en queja de que no se le haya incluido en la relación de los 50 mayores contribuyentes por territorial, publicada por aquella Dependencia.

Visto el artículo 2.º del decreto de 18 de Enero último, el cual dispone que en los días que median desde el 27 de dicho mes, al 7 del actual, ambos inclusive, se admitan por las Diputaciones cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusión o exclusión en las listas de mayores contribuyentes que con arreglo al art. 3.º de la ley electoral vigente tienen el derecho de elegibles para el cargo de Senadores.

Considerando que D. Cosme Barrio Ayuso, no ha presentado como debió su recurso ante esta Diputación, en el plazo expresado, que finalizó el día 7 del corriente año a la hora de las doce de su noche, hasta la cual permaneció abierta la Secretaría de esta corporación, ni tampoco le interpuso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el referido término, se ha servido acordar no ha lugar a lo solicitado por D. Cosme Barrio Ayuso, y que esta resolución se publique en el Boletín oficial para conocimiento del interesado, por si estimase oportuno hacer uso del derecho de alzada que le concede el artículo 3.º del decreto de 18 de Enero próximo pasado.

Guadalajara 12 de Febrero de 1871.—El Vice-presidente, Meliton Gil.—Por acuerdo de S. E. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Gaceta del jueves 9 del actual, publica lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.

—Tomando en consideración las razones de conveniencia y equidad que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectando Mi real ánimo por las calamidades que el desbordamiento de los ríos y recios temporales han ocasionado recientemente á crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto á justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepción tenían solicitado, así como á practicar las operaciones de su medición, clasificación y deslinde; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y lo Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los plazos concedidos á los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, se prorrogan por otros 30 días más, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales para que, llegando á noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entienden asimismo prorrogados los términos que para la ejecución del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amando.—El Ministro de Hacienda, Segundo Moret y Prendergast.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la

misma que tengan incoados expediente en solicitud de terrenos de aprovechamiento común para Dehesas boyales que no hayan documentado su propiedad ó no hayan sido deslindeados y clasificados, lo hagan en el plazo que la munificencia de S. M. el Rey ha tenido á bien prorrogar por el decreto que queda inserto, publicado en la Gaceta de 9 de los corrientes, desde cuya fecha principia á correr el plazo.

—El Administrador económico.—P. I. Félix de Hita.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no hubiesen dispuesto el ingreso en Tesorería del importe del 20 por 100 de propios, perteneciente al segundo trimestre del corriente año económico y débitos anteriores, procederán a hacerlo efectivo en el término de diez días, desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremios.

Guadalajara 10 de Febrero de 1871.

—El Administrador económico.—P. I. Félix de Hita.

Impuesto personal y Municipales de territorial.

En 8 del actual se han formalizado con aplicación al pago del cupo del impuesto personal de 1868-69 y 69-70, las cantidades que se expresan en la relación que se consignará al final, procedentes de los recargos Municipales de territorial de 1869 a 1870.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 10 de Febrero de 1871.—P. I. Félix de Hita.

Relación que se cita en la anterior comunicación.

PUEBLOS.	CUPOS DE	
	1868-69.	1869-70.
	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Humanes.....	»	100
Fuentelviejo.....	»	133 02
Hontova.....	»	29 50
Loranca.....	»	256 98
Mondejar.....	83 71	•
Moratilla de los Meleros.....	660 50	
Tendilla.....	462 07	60 46
Yebra.....	»	29 85
Escariche.....	»	263 91
Fuentelaencina.....	595 49	
Pozo de Almoguera.....	294 14	182 97
Alarilla.....	»	302 91
Archilla.....	»	20 63
Argecilla.....	63 43	•
Atanzon.....	100 »	227 84
Casas de San Galindo.....	»	183 40
Casasana.....	408 58	»
Chillaron del Rey.....	»	448 73
Escamilla.....	»	71 55
Espinosa de Henares.....	»	498 30
Heras.....	»	223 73
Cogolludo.....	146 61	•
Membrillera.....	»	113 94
Duron.....	»	297 50
Cifuentes.....	278 95	»
Huertahernando.....	»	219 70

Tomando en consideración las razones más graves de la queja, se procede a la siguiente resolución:

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordesilos.

Ignorándose el paradero de Francisco Navalpotro (a) Trabuco, natural de Algora, cuyas señas á continuacion se expresan, suplico á los Sres. Alcaldes de la provincia en cuyo pueblo se encuentre, se sirva avisarlo al de esta villa á los efectos oportunos.

Algora 7 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Señas.
Edad 19 años, estatura coria, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular,

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Fernandez de Osorio y Pergón.

Por sospechosos.
Por usar armas sin licencia.
Por viajar sin cedula de vacuidad.

TOTAL

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

barba lampiña, tiene una rija en el ojo derecho, viste á estilo del país, color moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordesilos.

Débiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento ó sea el apéndice que ha de servir de base para el reparto de contribución en el próximo año de 1871 á 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en sus utilidades, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el presente mes, las correspondientes relaciones que lo acrediten.

Tordesilos 1.º de Febrero de 1871.—El Regidor primero, Juan Sanchez. — Por su mandado. — Miguel Barriga, Secretario.

Edad 19 años, estatura coria, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular,

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Gallego.

Tomando en consideración las razones más graves de la queja, se procede a la siguiente resolución:

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diputado General de Guadalajara es el que debe ser el que lo resuelve.

que el Excmo. Diput